

**Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0020-RM**

**Puerto Ayora, 11 de mayo de 2026**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama**  
**Directora (E)**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**  
**Delegada de la Ministra del Ambiente y Energía**

**Considerando:**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

**Que,** el literal 1) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala los principios que rigen el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

**Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que,

## Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0020-RM

Puerto Ayora, 11 de mayo de 2026

la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

**Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

**Que,** el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo precisa la extinción del acto administrativo y sus causas: “1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

**Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

**Que,** el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;

**Que,** el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente considera que, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020 el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos ciertas atribuciones en materia de calidad ambiental entre las cuales consta la extinción de los permisos ambientales;

**Que,** mediante Resolución No. 0000095 del 23 de noviembre de 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos expidió el Permiso Ambiental al proyecto denominado “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS ANGELITO I”, a favor del señor Leonardo Andrade Serrano, para que, en sujeción al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo;

**Que,** mediante Oficio Nro. MAE-2016-PNG/DIR-000145 del 17 de noviembre de 2016, el Ministerio del Ambiente emite el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales No SUIA-10-2026-MAE-PNG/DIR-00006, a favor del señor Leonardo Andrade Serrano;



## Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0020-RM

Puerto Ayora, 11 de mayo de 2026

**Que,** mediante resolución No. 0000005 del 22 de enero de 2019, la Dirección del Parque Nacional Galápagos autoriza el Cambio de Titular del proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS ANGELITO I”, a favor de la Compañía CRUCEROS HALAGA & ANGELITO CIA. LTDA.; para que, en sujeción al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo;

**Que,** mediante comunicación sin número recibido el 07 de enero de 2026, la Lcda. Marjorie Andrade Freire, Representante Legal de CRUCEROS HALAGA&ANGELITO CIA. LIDA. titular del proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS ANGELITO I”, presenta a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el informe de Plan de Cierre y/o Abandono para su pronunciamiento.

**Que,** mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2026-0191-O del 4 de febrero de 2026, se aprueba el Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre y/o Abandono del proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS ANGELITO I”; y, además se solicita “Cumplir con las obligaciones pendientes y acogerse a lo establecido en el Art. 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, referente a la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental”.

**Que,** mediante comunicación sin número recibido el 18 de marzo de 2026, la Lcda. Marjorie Andrade Freire, Representante Legal de CRUCEROS HALAGA&ANGELITO CIA. LIDA. titular del proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS ANGELITO I”, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la extinción de la autorización administrativa ambiental del mencionado proyecto, así como del Registro de Generador de Desechos Peligrosos No. SUIA-10-2016-MAE-PNG/DIR-00006;

**Que,** mediante Acción de Personal No. DPNG-UATH-0241-2026, de fecha 9 de abril de 2026, se designa a la Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama, como Directora (E) del Parque Nacional Galápagos;

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. 281-2026-DPNG/DGA-CA del 24 de abril de 2026, referente al proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS ANGELITO I”, los funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental concluyen que el proyecto “no registra obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental, Plan de Manejo Ambiental aprobado y RGDP”, por lo que recomiendan que de conformidad con lo establecido en el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, se emita el acto administrativo por el cual se extinga la autorización administrativa Ambiental del Permiso Ambiental del proyecto en referencia.

**Que,** mediante Memorando No. MAE-DPNG/DGA-2026-0162-M del 28 de de abril de 2026, la Dirección de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 281-2026-DPNG/DGA-CA del 24 de abril de 2026, documentos habilitantes y el borrador de resolución para extinción de la autorización administrativa Ambiental del permiso ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS ANGELITO I” y del Registro de Generador de Desechos Peligrosos No. SUIA-10-2016-MAE-PNG/DIR-00006.

**Que,** mediante Informe Jurídico No. DPNG-DAJ-031 del 5 de mayo de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable para la suscripción de la presente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 del Ministerio del Ambiente del 31 de agosto de 2020 en concordancia con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador

**Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0020-RM**

**Puerto Ayora, 11 de mayo de 2026**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Extinguir la autorización administrativa ambiental expedida a través de Resolución No. 0000095 del 23 de noviembre de 2015, mediante el cual se otorgó el Permiso Ambiental, a favor del señor Leonardo Andrade Serrano, para la ejecución del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS ANGELITO I”.

**Artículo 2.-** Extinguir la autorización administrativa ambiental del Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, emitido mediante código No. SUIA-10-2016-MAE-PNG/DIR-00006 con fecha 17 de noviembre de 2016 a través del Oficio No. MAE-2016-PNG/DIR-000145, a favor del señor Leonardo Andrade Serrano.

**Artículo 3.-** Extinguir la autorización administrativa expedida a través de Resolución No. 0000005 del 22 enero del 2019, mediante el cual se autorizó el cambio de titular de la licencia ambiental a favor de la Compañía CRUCEROS HALAGA & ANGELITO CIA. LTDA., para la ejecución del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS ANGELITO I”.

**Artículo 4.-** Notifíquese con la presente Resolución a la Lcda. Marjorie Andrade Freire, Representante Legal de la Compañía CRUCEROS HALAGA & ANGELITO CIA. LTDA. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** – De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

**Segunda.** – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.** -

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama  
**DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA**



**Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0020-RM**

**Puerto Ayora, 11 de mayo de 2026**

Referencias:

- MAE-DPNG/DGA-2026-0162-M

Copia:

Señor Magíster  
Edwin Rodrigo Robalino Garcés  
**Director de Gestión Ambiental, PNG**

Señora Magíster  
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez  
**Directora de Asesoría Jurídica PNG**

Señorita Ingeniera  
Selene Pamela Silva Castillo  
**Directora de Educación Ambiental y Participación Social, Subrogante PNG**

Señora  
Karina Del Rocío Coronel Ramírez  
**Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo**

Señorita Licenciada  
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada  
**Secretaria 2**

Señora Bióloga  
Mireya Beatriz Freire Villalva  
**Asistente en Control de Calidad**

ve/jv